



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalio de Juan Pablo Duarte

RESOLUCIÓN 353-13 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 331-11 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 17-02 SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que el Artículo 96 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO II: Que el Párrafo del Artículo 97 de la Ley establece que las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán hacerse en un mercado secundario formal, el cual será definido por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante SIPEN;

CONSIDERANDO III: Que el Párrafo del Artículo 97 de la Ley establece que las inversiones en instrumentos únicos y seriados que no se hubiesen transado anteriormente, podrán ser realizadas directamente con la entidad emisora, de conformidad con las modalidades que establezca la SIPEN;

CONSIDERANDO IV: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante la Resolución No. 304-01 modificó su Resolución 266-03 y autorizó a las Administradoras de Fondos de Pensiones a invertir los fondos de pensiones en *“instrumentos financieros emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano en moneda local y/o extranjera”*;

CONSIDERANDO V: Que el Artículo 100 de la Ley establece que las AFP podrán operar varias carteras de inversión con una composición distinta de instrumentos financieros, atendiendo a diversos grados de riesgos de rentabilidad real, sin perjuicio a la rentabilidad real mínima a que tienen derecho todos los afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones;

CONSIDERANDO VI: Que la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda aprobó la participación directa de las AFP en las subastas de colocación primaria de los títulos y/o valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano;

CONSIDERANDO VII: La facultad normativa de la SIPEN establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalio de Juan Pablo Duarte

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2002;

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 304-01, de fecha 15 de noviembre del año 2012, que autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones a invertir en instrumentos financieros emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano en moneda local y/o extranjera;

VISTA: La Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, emitida por la SIPEN en fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002); y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución No. 331-11 que modifica la Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, emitida por la SIPEN en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil once (2011).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el literal j) del Artículo 4 de la Resolución 17-02, modificada por la Resolución No. 331-11, para que en lo adelante se lea como se establece a continuación:

j) “Título y/o Valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y extranjera.”

Artículo 2. Se modifica el literal d) del Artículo 13 de la Resolución 17-02, modificada por la Resolución No. 331-11, para que lea como sigue:

d) “Título y/o Valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y extranjera, señalados en literal j) del Artículo 4, que estén siendo ofertados al mercado por primera vez, podrán ser adquiridos directamente en el Ministerio de Hacienda. Lo anterior siempre que los compradores y el emisor participen en la determinación de los precios de los instrumentos ofrecidos al público, empleando para ello procedimientos previamente determinados y conocidos e información pública conocida, tendiente a garantizar la transparencia de las transacciones.”



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalio de Juan Pablo Duarte

Artículo 3. Se modifica el literal d) del Artículo 43 de la Resolución 17-02, modificada por la Resolución No. 331-11, para que se lea como se dispone a continuación:

d) *“Valores representativos de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda:*

- i) *Letras del Ministerio de Hacienda;*
- ii) *Otros instrumentos de deuda con pago de intereses y amortizaciones a su vencimiento.”*

Artículo 4. Se modifica el literal f) del Artículo 59 de la Resolución 17-02, modificada por la Resolución No. 331-11, para que lea como sigue:

f) *“Valores representativos de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda:*

- i) *Bonos del Ministerio de Hacienda;*
- ii) *Otros instrumentos de deuda con pago de intereses y amortizaciones antes de su vencimiento.”*

Artículo 5. Se modifica el literal f) del Artículo 64 de la Resolución 17-02, modificada por la Resolución No. 331-11, para que lea como sigue:

f) *“Tipo 6: Valores representativos de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda.”*

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones